



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA DE OBRAS

**RESOLUCIÓN** Nro. **0418** FECHA

13 OCT 2016

*"Por medio de la cual el Despacho se pronuncia sobre la imposición de sellos para la suspensión de obra como medida preventiva dentro del RADICADO 20161240001523"*

**ANTECEDENTES**

Mediante derecho de petición se puso en conocimiento de la administración local de Barrios Unidos la ocurrencia de una obra de construcción en la Calle 79 B N° 28 B – 37 que al parecer esta incumpliendo con la licencia de construcción aprobada y se encuentra perturbando la posesión del predio ubicado en la Calle 79 B N° 28 B - 27, razón por la cual se ordenó visita técnica para verificar si se están adelantando obras en contravía del régimen de obras y urbanismo, como resultado de la misma se generó el informe técnico **No. 080-2016** de fecha 27 de julio de 2016, realizado por el Arquitecto Carlos Ivan García Quintero, adscrito a la oficina de Asesoría de obras de esta Alcaldía Local, según lo establecido en la verificación practicada al inmueble ubicado en la calle 79 B N° 28 B – 37 de Bogotá, se estableció:

*"Se visita el predio ubicado en la calle 79 B # 28 B – 37 el día 27 de julio de 2016, conforme las competencias legales establecidas para las alcaldías locales en el decreto 1421 de 1993, artículo 86 numeral 9, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local se realiza visita técnica de verificación al inmueble, se localiza un inmueble medianero de 1 pisos de altura, con cerramiento en tejas zinc. Bajo licencia de construcción 15-2-1297 con vigencia hasta el 15 de septiembre de 2017, se permite en ingreso y se verifica que se esta realizando la armadura de vigas aéreas y fundición de columnas en segundo nivel, aun no se ha construido placas de entre piso y contra piso. La obra va a un 15% de ejecución de la construcción. Se verifican los planos arquitectónicos y estructurales los cuales están aprobados, se evidencia que en el aislamiento posterior, el cual posee un área libre de 6.35 MT x 6.35 MT para un total de 40.32 MT2 de aislamiento. Sobre esta área no se tenía previsto ni aprobado la construcción de 3 ejes mas sobre costado posterior. Esto comprende la construcción de 3 columnas sobre costado occidental cada una de .35 x .45, esto comprende amare de vigas y zapatas para cada una de las nuevas columnas. De acuerdo a los planos estructurales, no se tiene aprobado esa ampliación estructural en la licencia de construcción ni en los planos. De acuerdo al regimen de obras y urbanismo, la construcción se encuentra en infracción, ya que la ampliación no se encuentra aprobada y legalizada, así que se recomienda sellamiento preventivo a la construcción, hasta que se legalice en curaduría la ampliación estructural."*

**CONSIDERANDOS**

En cumplimiento del deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993, que faculta al Alcalde Local para conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, se procederá a imponer la medida policiva del caso.

Es procedente imponer la **MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, en el inmueble ubicado en la Calle 79 B N° 28 B – 37 de Bogotá, toda vez que no cuenta con la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, que frente a este tipo de situaciones, el ordenamiento jurídico colombiano faculta a los alcaldes locales para imponer la **MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, dando cumplimiento a las finalidades correctivas previstas en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, integrado con el artículo 158 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá) y en armonía con los principios orientadores de las actuaciones administrativas contemplados en el







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA DE OBRAS

12.0416

13 OCT 2016

**SEXTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de la **Calle 79 B N° 28 B -- 37** de Bogotá, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o autoridad competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292** denominado **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

*"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*

*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"*

**SEPTIMO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo **NO PROCEDEN RECURSOS.**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO ANTONIO SUÁREZ SIVAREZ**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyecto: Juan Charry - Abogado Contalista Oficina de Obras  
Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra - Profesional Asesor de Obras  
V/B: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho



